



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 204-2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 24 de junio de 2025.

VISTOS:

EL INFORME LEGAL N° 0608-2025-GA/GM/MPMN, INFORME N° 1624-2025-GA/GM/MPMN, INFORME N°1506-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, INFORME N°4202-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, MEMORÁNDUM N° 829-2024-GA/GM/MPMN, INFORME N° 2917-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, MEMORÁNDUM N° 563-2024-PPM/MPMN, CARTA N° 03-2024-SERVITRAN/GERENCIA, MEMORÁNDUM N° 804-2024-PPM/MPMN, MEMORÁNDUM N° 584-2024-PPM/MPMN, MEMORANDUM N° 303-2024-GA/GM/MPMN, INFORME N° 15-2024-PPM/MPMN, ACTA DE CONCILIACIÓN N°010-2024/CCESOPAZ, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°00205-2024-A/MPMN, CONTRATO N°55-2022-GA/GM/MPMN; *verificación y revisión de documentos de gestión;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, determina que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" ... ; ello en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"(...); Esto supone que la autonomía municipal tiene capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, esta autonomía, permite a los Gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 79°, numeral 2.1), establece: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital, que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, las troncales, puentes, parques, industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares" (...);

Que, en relación a las atribuciones de alcaldía, establecidas en el artículo 20°, numeral 6), concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del alcalde: "La de dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo"(...); Sin embargo, el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS. señala que: "Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo. se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N.° 26872 "Ley de Conciliación", modificada por el artículo 1° del D.L N.° 1070, concordado con el artículo 688° del TUO del Código Procesal Civil, se tiene que el Acta de Conciliación constituye Título Ejecutivo, y obliga a su cumplimiento a las partes;

Que, según el artículo 9° del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado con Decreto Supremo N.° 004- 2019-JUS, se establece la presunción de validez de los actos administrativos conforme al cual, todo acto administrativo será considerado válido en tanto que su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

nulidad no sea expresamente declarada en sede administrativa o por autoridad jurisdiccional. A través de este principio se consagra una presunción iuris tantum (admite prueba en contrario); siendo una garantía para las actuaciones de la Administración Pública en el marco de sus funciones en tutela del interés público. Dado que los cuestionamientos que realicen los administrados deberán ser confirmados por las autoridades administrativas o judiciales competentes para controlar la legalidad de los actos administrativos;

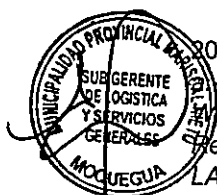


Que, según el numeral 1.9) del artículo IV - PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO del mismo texto normativo señala: **PRINCIPIO DE CELERIDAD:** *Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable (...). En la perspectiva positiva de este principio, la celeridad induce a que el funcionario entre varias alternativas procedentes, en cualquier momento del procedimiento opte por la que impone mayor celeridad y sencillez, cumpliéndola en el menor lapso posible;*

Que, en fecha 21.03.2024 mediante la Resolución de Alcaldía N.º 00205-2024-NMPMN, se resuelve en su artículo primero: autorizar al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que realice la Conciliación Extrajudicial en referencia al Expediente de Conciliación N.º 002-2024/CCESOPAZ, en mérito a los acuerdos conciliatorios propuestos por la empresa SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS E.I.R.L., controversia generada a causa de la indebida aplicación de penalidad por mora de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, en mérito al SERVICIO DE RIEGO DE LIGA Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E=3" EN LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA (A TODO COSTO) PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO Y CP. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", prestación derivada del Contrato N.º 055-2022-GNGM/NMPMN;



Que, en fecha 21.03.2024, se suscribe el Acta de Conciliación N.º 010-2024/CCESOPAZ, donde las partes convienen en celebrar el Acuerdo en los siguientes términos: (...) Artículo PRIMERO: La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, representado por el abogado UBALDO WILSON COLQUEHUANCA BLANCO en calidad de Procurador Público de la MPMN y en mérito a la Resolución de Alcaldía N.º 00205-2024-A/GM/MPMN, acuerda en esta audiencia la DEVOLUCIÓN DE LA PENALIDAD a la contratista SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS E.I.R.L. para ello ambas instituciones deberán realizar los trámites administrativos correspondientes. B.- Artículo SEGUNDO: La contratista SERVICIO DE TRANSPORTES Y MANTENIMIENTO DE TIERRAS E.I.R.L., en este acto se compromete a no instaurar proceso alguno, ya sea por daños y perjuicios, intereses, indemnización y otros derivados de la presente controversia. C.- Artículo Tercero: A partir de la fecha en que suscriben la presente acta de conciliación, ambas partes, se comprometen a cumplir los acuerdos arribados en todo su contenido y son conocedores que en caso de incumplimiento se someten a los fueros civiles de esta región;



Que, en fecha 27.03.2024, mediante CARTA N.º 03-2024-SERVITRAN/GERENCIA, donde el Gerente de la empresa SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS E.I.R.L., viene solicitando la DEVOLUCIÓN DE PENALIDAD DE LA VALORIZACIÓN N.º 04, indicando que es en virtud de la conciliación que se deja constancia con el ACTA N.º 010-2024/CCESOPAZ de fecha 21 de marzo del 2024;

Que, en fecha 18.08.2024, mediante el Memorándum N.º 829-2024-PPM/MPMN, emitido por el Procurador Público Municipal, Abogado Wilson Colquehuanca Blanco, expone que de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 26872 – ley de conciliación, modificado por el Art. 1 del Decreto Legislativo N.º 1070, concordado con el Art. 688º del TUO del Código Procesal Civil,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

se tiene que el acta de conciliación constituye título ejecutivo, y obliga a su cumplimiento a las partes, por lo que, se le EXHORTA por única vez, prever el cumplimiento del acuerdo conciliatorio suscrito con la empresa Servicio de Transporte y Movimiento de Tierras E.I.R.L. – SERVITRAN;

Que, en fecha 19.03.2025, mediante el Informe N° 1506-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, expone que el 30/12/2023, a través del INFORME N° 7177-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, se determinó que en la valorización N° 04 correspondía realizar el cobro de penalidad por mora por el importe de S/ 55,412.47 Soles, asimismo cabe indicar que a través del INFORME N° 2104-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN de fecha 15 de mayo del 2024, el C.P.C. PORFIRIO ISACC VELARDE SALAZAR, Ex Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, preciso que de acuerdo a lo adoptado a través del ACTA DE CONCILIACION N° 010-2024/CSOPAZ, puede procederse con la devolución por el importe de S/ 55,412.47 Soles, correspondiente a la penalidad por mora aplicada en la Valorización N° 04;

Que, en fecha 19.05.2025 mediante el Informe Legal N.º 0608-2025-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: "este despacho toma conocimiento del acuerdo conciliatorio en merito al acta de conciliación por acuerdo total, llevada a cabo por el procurador público de la municipalidad provincial de mariscal nieto, en representación del titular de la entidad, en referencia al Expediente N° 002-2024/CCESOPAZ, respecto a la devolución de la penalidad derivada del CONTRATO N° 055-2022-GA/GM/A/MPMN, es preciso indicar, que el acta de conciliación tiene valor de sentencia firme, lo que quiere decir que su cumplimiento será obligatorio. *En ese entender, este despacho en atención a la Ordenanza Municipal N° 23-2019-MPMN la cual aprueba el ROF de la MPMN, este despacho es de opinión; Que, se continúe con el tenor de lo estipulado en el artículo 9° del TUO de la Ley N° 27444 (DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS), a fin de asegurar la eficiencia y seguridad en el cumplimiento de las decisiones gubernamentales. Finalmente, cabe precisar que el presente documento no resulta válido como argumento para confirmar decisiones ya adoptadas (Acta de Conciliación por Acuerdo Total).*;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, al TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 216-2024-A/MPMN de fecha 01 de abril del 2024 de designación del Gerente de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la devolución de penalidad en merito al acta de conciliación suscrita por el ABG. UBALDO WILSON COLQUEHUANCA BLANCO, en calidad de Procurador Público de la MPMN, en representación de la entidad y por la otra parte el contratista la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS E.I.R.L, por la prestación derivada del Contrato N.º 055-2022-GNGM/NMPMN, para el SERVICIO DE RIEGO DE LIGA Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E=3" EN LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA (A TODO COSTO) PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO Y CP. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", por el importe equivalente a la suma de S/ 55,412.47 (Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Doce con 47/100 Soles), que corresponde a la penalidad por mora aplicada en la Valorización N° 04; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, el expediente administrativo a la Sub Gerencia de tesorería para que, de cumplimiento al Acta de Conciliación N.º 010-2024/CCESOPAZ de fecha 21/03/2024.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS E.I.R.L, conforme a lo previsto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y área usuaria.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Wilbert Américo Acosta Alcázar

CPC. WILBERT AMÉRICO ACOSTA ALCÁZAR
GERENTE DE ADMINISTRACION

C.c.
Archivo.

